



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1334 DE 2016

25 OCT 2016

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, con la que se autorizó la apertura de una oficina de representación a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC., domiciliado en Puerto Rico

## EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el numeral 12 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4.1.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, "(...) *Las instituciones financieras del exterior, que pretendan promover o publicitar servicios financieros en el mercado colombiano o a sus residentes, deberán establecer una oficina de representación en Colombia, con arreglo a lo dispuesto en esta Parte del presente decreto.*"

**SEGUNDO.** Que mediante Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia, previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, autorizó la apertura de una oficina de representación a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC. -BBO-, domiciliado en Puerto Rico.

**TERCERO.-** Que en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA) se establece lo siguiente:

*"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)."*

Dicho fenómeno jurídico ha sido denominado por la doctrina y la jurisprudencia como decaimiento del acto administrativo, el cual opera *ipso iure*, sin perjuicio de que pueda ser declarado de manera oficiosa por la autoridad que expidió el respectivo acto<sup>1</sup>.

**CUARTO.** Que en el Parágrafo 2 del artículo 4.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 se estableció que: "La Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de autorizar o negar la autorización para la apertura de una oficina de representación en el país, deberá evaluar, entre otros, la idoneidad, responsabilidad y carácter de la institución del exterior y sus representantes en Colombia, así como el estándar de supervisión al que se encuentra sometida en el país en cuyo territorio este localizada" (Subrayado fuera de texto).

**QUINTO.** Que en atención al mencionado parágrafo 2 del artículo 4.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia tuvo en cuenta como fundamento de hecho para impartir la autorización a que se refiere la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, la situación financiera de la entidad interesada, y la economía de su domicilio, Puerto Rico.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-152 del 12 de Marzo de 2009. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, con la que se autorizó la apertura de una oficina de representación a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC., domiciliado en Puerto Rico

En lo que tiene que ver con la situación financiera de BBO, en la documentación radicada con el N° 2010083134, en particular de los estados financieros, se observó que mostraba una evolución financiera caracterizada por la generación de utilidades en los primeros años de operación (con excepción del año 2008), así como por un fortalecimiento patrimonial que se dio en el año 2009 por USD1.391 miles, registrando niveles y tendencias de crecimiento positivas tanto en activos como en el patrimonio. Para entonces, la relación entre el patrimonio y el capital pagado de la entidad se ubicaba en el 110.7%.

Respecto de la economía de Puerto Rico, se consideró que presentó una desaceleración entre 2001 y 2003 debido a que la economía estadounidense también se desaceleró, y las perspectivas para el resto del 2011 vislumbraban una mejoría debido principalmente a un mejor comportamiento de la economía global y al plan de rescate aprobado por el Presidente de los Estados Unidos de Norte América. Dicho plan incluía una inyección económica de más de cinco mil millones de dólares, con lo cual se esperaba un mejor escenario para dicho país.

**SEXTO.** Que han desaparecido presupuestos de hecho referidos en el considerando anterior, los cuales resultan indispensables para la existencia de la autorización impartida mediante la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, por medio de la cual se autorizó la apertura de la oficina de representación a BBO, domiciliado en Puerto Rico.

En efecto, respecto de la situación financiera de BBO, se advirtió que al corte del 31 de diciembre de 2015 el patrimonio sufrió un deterioro significativo, pasando de US\$7.194 miles en 2010 a US\$1.145 miles en 2015 (disminución del 84.1%), conforme se constató en la información remitida a través de la comunicación radicada con el N° 2016038004-000-000. Relacionando su nivel con el capital social, se observa que el patrimonio a dicho corte equivale al 17.3% del capital social que ascendía a US\$6.600 miles, lo cual significaría que la entidad el exterior se encontraría en una situación de quebrantamiento importante de su patrimonio.

Al respecto, en la nota 15 a los estados financieros correspondientes al año 2015 remitidos en la ante citada comunicación, se señala lo siguiente:

*"Cada banco que opera de conformidad con la Ley Número 52 del 11 de agosto de 1989 conocida como "Ley del Centro Bancario Internacional" de Puerto Rico debe mantener ciertos niveles mínimos de capital. El requerimiento estipula que se debe mantener un capital de al menos dos tercios de las acciones comunes y el capital pagado en exceso de la institución. Al 31 de diciembre de 2015 el Banco no se encontraba en cumplimiento del mencionado requerimiento de capital mínimo.*

*La gerencia formalmente ha solicitado al Comisionado permitirle al Banco mantenerse dentro de sus niveles actuales de capital, mientras el Banco completa el proceso de integración con BNCI durante el año 2016. El Comisionado le ha permitido al Banco utilizar el capital de BNCI como base para determinar el requerimiento mínimo de capital mientras se integra con BNCI y no considerará al Banco en incumplimiento con los requerimientos, tanto en cuanto BNCI, como la compañía matriz, esté dispuesta a contribuir capital adicional en el evento que el Comisionado así lo solicite."*

En el año 2015, BBO obtuvo un margen neto de interés de US\$2.087 miles, el cual no le permitió siquiera atender los gastos generales y administrativos por US\$2.903 miles.

La situación de generación operativa se torna más compleja con los resultados registrados sobre sus inversiones, que en total impactaron negativamente el estado de resultados de la entidad en US\$4.439 miles, resultando en el año 2015 una pérdida de US\$5.029 miles, erosionando el patrimonio al nivel antes señalado.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, con la que se autorizó la apertura de una oficina de representación a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC., domiciliado en Puerto Rico

De otro lado, respecto de la economía de Puerto Rico, se observa lo siguiente:

*"La economía de Puerto Rico se contraerá un 1.2% en el actual ejercicio fiscal (que cerrará el 30 de junio de 2016) y un 2 % en el siguiente, según cálculos de la Junta de Planificación local, que apunta que estos retrocesos se sumarán al del 0,6 % registrado en el 2015.*

*... la Junta de Planificación advierte en cualquier caso que la situación económica de la isla es muy incierta, por lo que estas proyecciones pueden variar notablemente.*

*Entre las variables que influirán en esa contracción de la economía figura el consumo personal, que después de caer el 0,3 % en el ejercicio fiscal 2015 (cerrado el 30 de junio de 2015), bajará el 1,2 % en el ejercicio fiscal de 2016 y un 1,6 % en el de 2017.*

*(...)*

*El sector de la construcción se contraerá un 6,8 y un 6,6% en los próximos, lo que supondría la cuarta y quinta reducción anual consecutiva, respectivamente.*

*(...)*

*El Gobierno de Puerto Rico está inmerso en una crisis fiscal que le ha llevado a declarar una moratoria unilateral sobre un pago de deuda de 422 millones de dólares y anunciar que no será la última, si EE.UU. no le permite a declararse en bancarrota bajo la protección de la Ley Federal de Quiebras EFEUSA".<sup>2</sup>*

Por su parte, conforme a un comunicado del 7 de julio de 2016, emitido en un medio de prensa local<sup>3</sup>, se señala:

*"La agencia de calificación Standard & Poor's (S&P) rebajó hoy al nivel más bajo posible (D) la calificación que confiere a las Obligaciones Generales (GO's) de Puerto Rico, después de que el Gobierno de la isla decidiera no pagar su más reciente vencimiento.*

*Así lo detalló hoy S&P en un comunicado en el que recordó que el pasado 1 de julio el Gobierno de Puerto Rico dejó sin pagar a los bonistas 779 millones de dólares en GO's, un tipo de deuda emitida directamente por el Ejecutivo de la Isla, y cuyo cobro está respaldado por la Constitución de la Isla.*

*Ese fue el primer impago de deuda garantizada, aunque ya se habían dejado de pagar cientos de millones de dólares en deuda emitida por entidades públicas dependientes de la Administración puertorriqueña.*

*(...)*

*El martes Fitch también degradó la deuda de la isla a mínimo nivel posible por los mismos motivos, mientras que el 1 de julio Moody's colocó en negativa su previsión de futuros cambios en la calificación..."*

De lo expuesto, se considera que la situación de la economía de Puerto Rico se ha deteriorado hasta conducir al impago de parte de sus obligaciones, aspecto que ha conllevado a que las agencias calificadoras de riesgos rebajen al nivel más bajo posible la calificación que confieren a las Obligaciones Generales, con previsión negativa según Moody's.

<sup>2</sup> [http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-05-07/la-economia-de-puerto-rico-se-contraera-un-1-2-este-ano-y-otro-2-en-2017\\_903082/](http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2016-05-07/la-economia-de-puerto-rico-se-contraera-un-1-2-este-ano-y-otro-2-en-2017_903082/). Consulta efectuada el día 13 de octubre de 2016

<sup>3</sup> <http://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/standardpoorsrebajaladeudadepuertoricoalnivelmasbajo-1163415/>. Consulta efectuada el día 13 de octubre de 2016.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, con la que se autorizó la apertura de una oficina de representación a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC., domiciliado en Puerto Rico

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1048 del 30 de junio de 2011, por medio de la cual se autorizó la apertura de una oficina de representación a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC., domiciliado en Puerto Rico en los términos dispuestos en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta la desaparición de supuestos de hecho fundamentales para su expedición e indispensables para el reconocimiento de la situación jurídica particular autorizada mediante el acto administrativo referido.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** a BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC., domiciliado en Puerto Rico que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá clausurar su Oficina de Representación en Colombia, dando cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 1.9 de la Parte I Título II Capítulo II de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014, en adelante CBJ, de informar a esta Superintendencia "(...) los mecanismos de comunicación que se implementarán para que los clientes de las entidades del exterior que, al momento de la clausura de la oficina, de la finalización de la actividad de representación o la terminación del contrato de correspondencia, mantengan vínculos con la institución del exterior puedan presentar peticiones o reclamaciones y cuenten con información relacionada con la institución del exterior." Lo cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha en que quede en firme la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de los representantes para Colombia de la oficina de representación de la mencionada entidad del exterior, a partir de la fecha en que quede en firme la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de esta providencia al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** que por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente al doctor José Gonzalo Muci Borjas, en su calidad de Representante Legal de la Oficina de Representación en Colombia de **BBO INTERNATIONAL PRIVATE BANK INC.**, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 25 OCT 2016

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA